

Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Secretario de Estado Función Pública
Paseo de la Castellana 3
28071 Madrid

Asunto: Acuerdo por el que se aprueban los criterios de interpretación relativos a la aplicación del artículo **48.k)** y disposición decimotercera del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo **5/2015, de 30** de octubre. Punto III. Periodo de prácticas y/o curso selectivo de funcionarios de nuevo ingreso por el cual **no se les computa como tiempo de vacaciones y días de asuntos particulares.**

Don **Francisco Javier López**, en calidad de Presidente Nacional de la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones (**APFP**), como sindicato exclusivo del ámbito de prisiones, con domicilio a efectos de notificación en la C/ Batalla del Salado 38-1ºC despacho 2 28045 Madrid, con e-mail secretariaorganizacionapfp@gmail.com

Por la presente:

EXPONE.

Con fecha **14** de diciembre de 2018 el Secretario de la Comisión Permanente de la Comisión Superior de Personal, donde se establece el acuerdo por el que se aprueban los criterios de interpretación relativos a la aplicación del artículo **48.k)** y disposición decimotercera del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo **5/2015**, de 30 de octubre.

Establece en el preámbulo.

El Artículo **48.K)** del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (**TRLEBEP**) aprobado por Real Decreto Legislativo **5/2015**, de 30 de octubre, prevé que: “los funcionarios tendrán los siguientes permisos: **K)** por asuntos particulares, seis días al año.

La disposición adicional decimotercera del **TRLEBEP**, relativa al permiso por asuntos particulares por antigüedad, dispone que: “Las administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo”.

La interpretación y aplicación de ambos preceptos ha sido objeto de consulta por los responsables de la gestión de los recursos humanos sobre que reglas deben aplicarse para su concesión, lo que ha motivado diferentes Acuerdos de la Comisión Superior de Personal.

Por tanto, la figura del funcionario en prácticas no es asimilable a la del funcionario de carrera en tanto en cuanto sólo esta última figura lleva a cabo a cabo una prestación de servicio a la administración, mientras que el funcionario en prácticas se encuentra todavía en una situación de aspirante a su nombramiento.

Por lo tanto lo anteriormente descrito se establece un acuerdo en el punto III del mismo.

III. Periodo de prácticas y/o curso selectivo.

A los funcionarios de nuevo ingreso les será computable, a efectos de vacaciones y días por asuntos particulares, los servicios prestados como funcionario de carrera desde la fecha de toma de posesión, sin que sea computable el periodo de prácticas o curso selectivo.

El Manual de Gestión de Procedimiento de Recursos Humanos aprobado por resolución de la Secretaria de Estado para la administración Pública en fecha de 14 de diciembre de 1992, establece que **“Los funcionarios de nuevo ingreso tendrán derecho a que se les compute como tiempo servido, la totalidad del periodo de tiempo que permaneciera como funcionario en prácticas, es decir, el tiempo que media desde el nombramiento como tales funcionarios en prácticas, hasta el momento de la toma de posesión en su primer destino como funcionarios de carrera, con independencia de la duración efectiva de las prácticas, o de los cursos selectivos que hayan debido de superar”.**

A mayor redundancia, la Administración Penitenciaria no consideraba el periodo de prácticas como servicios efectivos a efectos de la segunda actividad a los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de IIPP, pero la sentencia firme **337/2018** ganada por la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones, **establece claramente que el periodo de prácticas de los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias tiene el carácter de servicio efectivo,** siendo llevada a cabo en todos sus términos actualmente para todos los Funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Por todo expuesto anteriormente es por lo que:

SOLICITA:

Que el periodo de prácticas de los funcionarios/as del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias sea considerado **como servicio efectivo en virtud de sentencia judicial firme ganada por APFP,** y les sean computables dicho periodo a **efectos de vacaciones y asuntos particulares a** los funcionarios en prácticas.

Madrid a **12 Febrero 2019**

Presidente Nacional APFP



Francisco Javier López Llamazares



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97